



**SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES**



Al contestar cite el No. 2019-02-015793

Tipo: Salida Fecha: 15/07/2019 02:19:17 PM
Trámite: 16169 - ADMISIÓN, RECHAZO O REVOCATORIA (INCLU
Sociedad: 79519295 - CASTRO MENDOZA LUIS Exp. 91015
Remitente: 610 - INTENDENCIA REGIONAL DE MEDELLIN
Destino: 79519295 - CASTRO MENDOZA LUIS CARLOS
Folios: 7 Anexos: NO
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 610-001596

AUTO

Sujeto del Proceso

Luis Carlos Castro Mendoza

Proceso

Reorganización

Promotor

Asunto

Admisión a Proceso de Reorganización

Expediente

0

I. ANTECEDENTES

- Mediante escrito radicado 2019-02-010399 de abril 30 de 2019, el señor **Luis Carlos Castro Mendoza** con C.C. **79.519.295**, persona natural no comerciante solicitó la admisión al proceso de reorganización bajo los preceptos de la ley 1116 de 2006, por encontrarse con los requisitos del artículo 532 del Código General del Proceso
- Con oficio 610-003298 de mayo 27 de 2019 este Despacho requiere al deudor, con el fin de complementar la solicitud; toda vez que, para el Despacho la solicitud inicial no cumple con los requisitos de la ley 1116 de 2006
- Nuevamente el señor **Luis Carlos Castro Mendoza** aporta escrito dando alcance al oficio anteriormente citado con radicados 2019-02-013303

II. CONSIDERACIÓN DEL DESPACHO

De la revisión de los documentos aportados, tanto de la solicitud inicial, como de su complemento, este Despacho encuentra lo siguiente:

ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO

ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
Sujeto al régimen de insolvencia Art. 532, Ley 1564 de 2012	Persona natural Luis Carlos Castro Mendoza con C.C. 79.519.295 y domicilio en Medellín, Antioquia, calle 29 No. 54-40. Socio controlante y representante legal de la sociedad RowCast S.A.S., en reorganización. Según copia de certificado de existencia y representación legal aportado, en el cual se observa que, la sociedad posee control por parte del señor Luis Carlos Castro Mendoza. Folio 01 al 07, del radicado 2019-02-010399	X			
Legitimación Art. 539, Ley 1564 de	Solicitud presentada el 30 de abril de 2019 con radicados 2019-02-010399 y	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
2012	respectivamente por el señor Luis Carlos Castro Mendoza., quien informa que, es socio controlante y a su vez representante legal de la sociedad Rowcast S.A:S. Obra en el expediente Folio 01 y 032, del radicado 2019-02-010399. Además, en el certificado de existencia y representación legal aportado, se observa que, está inscrita la situación de control en la sociedad por parte del señor Luis Carlos Castro Mendoza. Folio 04 al 07				
Cesación de Pagos Art. 9, Ley 1116 de 2006	En el folio 03 del radicado 2019-02-010800 aporta detalle de acreencias por valor de \$ 8.125.362.094, vencidas mayor a 90 días y con diferentes acreedores. Radicado 2019-02-010800. Complementan su solicitud con escrito informando sobre diferentes procesos judiciales en contra del deudor y favor de diferentes acreedores por valor de \$ 2.520.205.000 aproximadamente y representan el 51% del pasivo reportado por el deudor. Folio 01 del radicado 2019-02-013303	X			
Inventario detallado de acreencias con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 539.3 y 539.5 Ley 1564 de 2012	En el folio 13 del radicado 2019-02-010399 aporta detalle de acreencias por valor de 4.918.279. 453 de las cuales 4.859.279.453 son obligación producto de avales dados a créditos de la sociedad controlada.	X			
Inventario detallado de bienes con corte al último día del mes anterior a la solicitud Art. 539.4 Ley 1564 de 2012	Aporta inventario de activos por valor de \$ 1.025.000.000. Folio 13 del radicado 2019-02-0103990 Sobre los bienes muebles e inmuebles acreditados, se requiere copia del certificado de libertad y tradición de los dichos inmuebles y si los mismos se encuentran garantizando obligaciones del deudor un avalúo de los bienes. Allega documento el deudor e informa que, no posee bienes garantizando obligaciones y aporta copia de certificado de libertad y tradición de los bienes inmuebles de su propiedad. Folios 02 al 08 del radicado 2019-02-013303	X			
Memoria explicativa de las causas de insolvencia Art. 539.1, Ley 1564 de 2012	El deudor cuenta en sus memorias que, la situación de crisis que atraviesa se debe principalmente a los avales dados a favor de créditos otorgados para garantizar el flujo de caja de la sociedad controlada, la cual se encuentra en trámite de reorganización,	X			



Requisito legal	Acreditado en solicitud	Sí	No	No opera	Observación / Requerimiento
	donde las entidades crediticias ejecutan las garantías dadas por su controlante y este último no cuenta con más recursos para atender dichas obligaciones que, los salarios y utilidades que dicho sea paso no genera hasta tanto no suscriba dicho acuerdo con los acreedores. Folios 08 al 11 del radicado 2019-02-010399				
Manifestación sobre existencia de pasivos por retenciones obligatorias con el fisco o descuentos o aportes de trabajadores al Sistema de Seguridad Social Art. 32, Ley 1429 de 2010	Aporta certificado e informa que, la persona natural no comerciante se encuentra a paz y salvo por estos conceptos. Folio 17 del radicado 2019-02-010399	X			
Certificación de ingresos del deudor. art. 539.6 ley 1564 de 2012	Allega documento en donde manifiesta percibir ingreso en promedio mensuales por valor de \$ 9.000.000. Folio 18 del radicado 2019-02-010399	X			
Monto que ascienden los recursos disponibles. Art. 539.7 Ley 1564 de 20126	En el folio 20 del radicado 2019-02-0010399 informa que posee ingresos netos para la atención de los créditos por valor de \$ 2.000.000.	X			
Propuesta de negociación de deudas Art. 539.2, Ley 1564 de 2012	Aporta propuesta de negociación de deudas. En ella se observa que, se encuentra ligada a la recuperación de la empresa controlada en reorganización y las obligaciones propias con el producto de los ingresos provenientes de salarios y comisiones. Folio 12 del radicado 2019-02-010399	X			
Informe sobre sociedad conyugal o patrimonial vigente. art. 539.8 ley 1564 de 2012	Aporta documento al respecto e informa que, posee sociedad conyugal vigente. Folio 148 del radicado 2019-02-010399	X			
Informe sobre las obligaciones alimentarias a cargo. Art. 539.9 Ley 1564 de 2012	Aporta certificado en indica que no posee obligaciones alimentarias a cargo.	X			

Evaluados los documentos suministrados por el solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitido al proceso de reorganización.

En cuanto al nombramiento de promotor En el párrafo primero del artículo 35 de la ley 1429 de 2010 se lee lo siguiente:

“Artículo 35. Intervención de promotor en los procesos de reorganización. Las funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 corresponden al promotor serán cumplidas por el representante legal de la persona jurídica deudora o por el deudor persona natural comerciante, según el caso.” Subrayas nuestras.



Del anterior párrafo se desprende que, la ley no contempló la posibilidad de asignar las funciones de promotor a personas diferentes a las personas jurídicas y naturales comerciantes y para el caso que nos ocupa, la persona Luis Carlos Castro Mendoza es **no comerciante**, por ende, no se encuentra entre las personas contempladas con dicha medida.

Así las cosas, el Despacho nombrará un auxiliar de la justicia en calidad de promotor de la lista de auxiliares de la justicia que administra la Superintendencia de Sociedades, el cual deberá cumplir con los lineamientos de la ley 1116 de 2006, decreto 2130 de 2015 y demás normatividad al respecto.

En mérito de lo expuesto, la Intendente Regional de Medellín (E)

RESUELVE

Primero. Admitir a la persona natural no comerciante **Luis Carlos Castro Mendoza**, C.C. 79.519.295 y domiciliada en Medellín, Antioquia, al proceso de reorganización regulado por la Ley 1116 de 2006 y las normas que la complementan o adicionan.

Segundo. Designar como promotor, de entre los inscritos en la lista oficial de auxiliares de la justicia, a:

Nombre	Juliana Gomez Mejía
Cédula de ciudadanía	43.269.723
Contacto	CIRCULAR 6 No. 66B-104 Medellín -Antioquia, Tel. 5862746 Cel 3117649104, correo electrónico julianagomezmej@gmail.com

Tercero. En consecuencia, se ordena:

1. Comunicar a la promotora designada la asignación de este encargo. Líbrese el oficio correspondiente.
2. Poner a disposición de la promotora, la totalidad de los documentos que integran la solicitud de admisión a proceso de reorganización.

Cuarto. Fijar los honorarios del promotor, así:

Valor	Porcentaje	Época de pago
\$2.050.000	20%	Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria del auto, por medio del cual se dé por aceptada la póliza de seguro.
4.100.000	40%	Un mes contado a partir de la ejecutoria de la providencia mediante la cual se apruebe el inventario, se reconozcan los créditos, se establezcan los derechos de voto y se fije la fecha para la presentación del acuerdo.



Valor	Porcentaje	Época de pago
\$4.100.000	40%	Dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ejecutoria de la providencia mediante la cual se confirme el acuerdo de reorganización. En todo caso, el valor total de los honorarios deberá ser desembolsado a más tardar en esta fecha. Para cualquier caso, el pago de honorarios se sujetará a lo dispuesto en el decreto 2130 de 2015 en su artículo 2.2.2.11.7.2.

Quinto. Ordenar al promotor que, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 100-000867 de 9 de febrero de 2011, preste caución judicial por el 0.3% del valor total de los honorarios o veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, en todo caso el mayor entre estos dos valores, para responder por su gestión y por los perjuicios que con ella llegare a causar. Los gastos en que incurra para la constitución de la caución serán asumidos por el promotor y en ningún caso serán imputados a la sociedad concursada. El promotor dispone de diez (10) días hábiles, a partir de su posesión, para acreditar ante este Despacho la constitución de la póliza. En todo caso la póliza debe cumplir todos los requisitos de la Resolución 100-000867 de 2011.

Sexto. Ordenar al promotor designado, el cumplimiento de funciones que de acuerdo con la Ley 1116 de 2006 le corresponde al Promotor, según lo reglado en el decreto 1074 de 2015. **Además,** cumplir todas las disposiciones que le son atribuibles, en especial los contenidos en los artículos 2.2.2.11.11.1, 2.2.2.11.11.2, 2.2.2.11.11.3, 2.2.2.11.11.4, 2.2.2.11.11.5, 2.2.2.11.11.6 y 2.2.2.11.11.7 del citado decreto,

Parágrafo primero. - El informe referido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.11.11.2 del decreto 1074 de 2015 deberá aportado en mensaje de datos y editable.

Parágrafo segundo. - Los documentos y sus anexos a que se refiere el presente artículo se entienden presentados en una sola fecha. No se reciben documentos parciales en diferentes fechas. **Advertir** que, para la presentación de primer informe el plazo previsto es a partir de los 20 días y hasta los dos meses contados luego de la posesión en el cargo de promotor

Séptimo. Ordenar a la persona natural no comerciante **Luis Carlos Castro Mendoza en reorganización** la inscripción del registro de ejecución concursal en el Registro de Garantías Mobiliarias de que trata el artículo 2.2.2.4.2.58 del decreto 1835 de 2015

Octavo. Ordenar a la persona deudora abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias y, en general, adelantar operaciones societarias



o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad.

Noveno. Ordenar a la persona natural **Luis Carlos Castro Mendoza en reorganización** entregar a esta entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente providencia, una actualización del inventario de bienes y acreencias incluyendo aquellas causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto

Décimo. De los documentos entregados por el promotor de la persona deudora, conforme al ordinal anterior, se dará traslado a los acreedores por el término de cinco (05) días para que formulen sus objeciones a los mismos.

Undécimo. Ordenar a la persona deudora mantener a disposición de los acreedores y remitir físicamente a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016. En cuanto a la información financiera y documentos anexos de fin de ejercicio se deberá sujetar a lo dispuesto en la circular que con este fin emita la Superintendencia de Sociedades.

Duodécimo. Decretar el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la persona natural, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos.

Decimotercero. Fijar en la cartelera de la Intendencia Medellín, por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización.

Decimocuarto. Ordenar a la persona natural fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede, durante todo el tiempo de duración del proceso.

Decimoquinto. Ordenar a la persona concursada comunicar sobre el inicio del proceso de reorganización a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de restitución, o de ejecución especial de la garantía sobre bienes del deudor, a través de medios idóneos (correo electrónico, correo certificado o notificación personal), transcribiendo el aviso expedido por esta entidad. Igual comunicación deberá ser enviada a todos los acreedores de la deudora, incluyendo aquellos acreedores garantizados que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo.

Decimosexto. Ordenar al Secretaria de Intendencia Regional que remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para lo de su competencia.

Decimoséptimo. Ordenar a la persona concursada comunicar a los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva del domicilio del deudor, para que remitan a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro



proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.

Decimoctavo. Ordenar a la Secretaria de la Intendencia Regional que expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a las autoridades que lo requieran.

Decimonoveno. Ordenar a la persona concursada que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización debe diligenciar “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido en forma impresa a este Despacho.

Vigésimo. Ordenar a la persona deudora que inicie, desde la notificación de este auto, con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene al representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA MARIA MEJIA OSORNO
Intendente Regional Medellín (E)
TRD: ANTECEDENTES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL

Rad. 2019-02-13303 y 2019-02-013498
C7046